

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N.º 17
De 3 de Mayo de 2016



Que reglamenta la Ley 64 de 22 de octubre de 2015, Que establece una pensión vitalicia especial para las víctimas de intoxicación aguda por heparina con alcohol bencílico

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo; por lo que la salud y el bienestar humano no pueden ser desatendidos, sobre todo en situaciones de riesgo inminente;

Que mediante Ley 64 de 22 de octubre de 2015, se estableció una pensión vitalicia especial para las víctimas de intoxicación aguda por heparina con alcohol bencílico, consideradas aquellas como los neonatos sobrevivientes menores de edad, así como a los padres de los neonatos fallecidos; además de los derechos a la atención de salud, con todas sus prerrogativas, que brinda el Centro Especial de Atención Integral, establecido mediante el artículo 4 de la Ley 13 de 29 de marzo de 2010, Que constituye una instancia para el seguimiento de los derechos de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol, y sus modificaciones;

Que el Artículo 7 de la Ley 64 de 22 de octubre de 2015, ordena que el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, reglamente el reconocimiento de las prestaciones concedidas en la citada Ley;

Que de conformidad con el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, es función del Presidente de la República, con participación del Ministro respectivo, reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto o de su espíritu,

DECRETA:

Artículo 1. Las víctimas afectadas por intoxicación aguda por heparina con alcohol bencílico, son aquellos neonatos sobrevivientes y los padres de los neonatos fallecidos, cuya condición se encuentra acreditada en sus expedientes clínicos, que reposan en la Caja de Seguro Social.

Artículo 2. Las víctimas afectadas por intoxicación aguda por heparina con alcohol bencílico, identificadas mediante resolución de mero obedecimiento emitida por el Ministerio de Salud, deberán presentar solicitud al Ministerio de Salud para generar el reconocimiento a la pensión dispuesta en el artículo 3 de la Ley 64 de 22 de octubre de 2015, acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificado de nacimiento o copia de la cédula de identidad personal juvenil vigente, si se trata de víctimas menores de edad o discapacitados.
2. Resolución judicial que acredite la condición de tutores o curadores, cuando aplique.
3. Copia de la cédula de identidad personal de los padres o del o la solicitante.

Artículo 3. Luego de remitida la documentación por el Ministerio de Salud se procederá de manera que la Caja de Seguro Social conforme un expediente administrativo el cual contendrá la solicitud de la pensión vitalicia especial, conjuntamente con los requisitos mencionados en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 4. En el caso que fallezca uno de los padres de los neonatos fallecidos por intoxicación aguda por heparina con alcohol bencílico, su porción de la pensión vitalicia especial acrecentará al progenitor sobreviviente.

Artículo 5. Las víctimas sobrevivientes por intoxicación aguda por heparina con alcohol bencílico, tendrán derecho a recibir atención integral médico-asistencial y a ser dotados de medicamentos gratuitos por la Caja de Seguro Social, se incluyen aquellos medicamentos especiales no incluidos en la lista oficial del cuadro básico de medicamentos.

La adquisición de urgencia de los medicamentos especiales no incluidos en las listas oficiales del cuadro básico de medicamentos de la Caja de Seguro Social, se sujetará al procedimiento de contratación directa, acorde con la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 de la Caja de Seguro Social y la Ley 1 de 10 de enero de 2001, sobre medicamentos y otros productos para la salud humana, además de cumplir con el procedimiento de protocolo de la Caja de Seguro Social, exigido para este tipo de adquisición de medicamentos.

Artículo 6. El Gobierno Central, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, garantizará oportunamente a la Caja de Seguro Social, las asignaciones presupuestarias para asegurar el pago de la pensión vitalicia especial a favor de las víctimas sobrevivientes por intoxicación aguda por heparina con alcohol bencílico o a favor de los padres de los neonatos fallecidos, para lo cual realizará puntualmente las transferencias financieras necesarias a esta institución.

Artículo 7. El pago correspondiente de la pensión vitalicia de carácter especial a favor de las víctimas sobrevivientes por intoxicación aguda por heparina con alcohol bencílico o a favor de los padres de los neonatos fallecidos se generará a partir del 27 de octubre de 2015, fecha en que comenzó a regir la Ley 64 de 22 de octubre de 2015.

Artículo 8. La pensión vitalicia especial corresponde a cada víctima sobreviviente o neonato fallecido por la intoxicación aguda por heparina con alcohol bencílico tal como lo establece el Artículo 1 y Artículo 5 de la Ley 64 de 22 de octubre de 2015.

Artículo 9. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

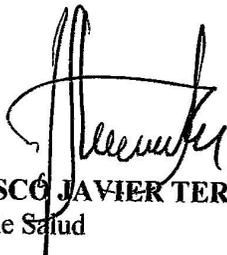
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 64 de 22 de octubre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de *Marzo* de dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



FRANCISCO JAVIER TERRIENTES
Ministro de Salud

